

Gaceta

No. 628

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 14 de Mayo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3170

Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen ante la presencia de eventos de fuerza mayor.....2

Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del sistema escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen ante la presencia de eventos de fuerza mayor

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

2. Los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir del mo-

mento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente.”

“Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
- b. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
- c. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a*

partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.”

3. Los artículos 92 y 94 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” dictan, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 92 Dictamen de la Comisión

La Comisión debe dictaminar en un plazo no mayor de 90 días hábiles, en función de los atestados que la persona interesada presente. Estos atestados formaran parte del expediente personal el cual está a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.”

“Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones de ascenso emitidas por la Comisión de Evaluación se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona interesada, en forma escrita, al Presidente de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe*

aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.

- b. *Rechazado el recurso de revocatoria, la persona interesada puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*

- c. *El Rector debe dirigir su fallo a la persona interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.”*

4. El artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, establece lo siguiente:

“Artículo 28

Si dos días después del término de los 90 días hábiles establecidos en el Artículo 112 del Reglamento, la Comisión de Evaluación no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, el interesado podrá presentar un recurso de queja ante el Rector para que disponga lo conducente.”

5. La Comisión de Evaluación de Carrera Profesional ha solicitado al Consejo Institucional en oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, se dupliquen los plazos mencionados en los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, atendiendo los siguientes razonamientos:

“...

El motivo de nuestra solicitud radica en que, muchos de los atestados que los funcionarios someten a revisión de la Comisión se encuentran en formato físico (fotocopias, títulos originales, libros, etc.), por lo que, en las condiciones laborales actuales, la señorita Alejandra Pérez Pereira ha tenido que invertir una ingente cantidad de tiempo en el proceso de digitalización de los documentos que conforman los expedientes de casos a analizar, así como cualquier documentación necesaria para su estudio, discusión y resolución en nuestras sesiones semanales por teleconferencia.

Adicionalmente, para dar respuesta detallada a cada uno de los recursos de revocatoria que recibe la Comisión, se hace necesaria la búsqueda manual de expedientes de casos pasados, no siempre fáciles de localizar. Pese al excepcional compromiso y dedicación de la señorita Pérez, lo cierto es que la cantidad de folios que debe revisar, seleccionar y digitalizar para cada sesión es tan grande, que supera sus posibilidades. Aún con los esfuerzos de los integrantes de la Comisión, sesionando virtualmente, de forma ordinaria durante las mañanas de los jueves, y de forma extraordinaria en varias ocasiones, existe un riesgo muy alto de que la Comisión no pueda cumplir

con los plazos mencionados en los artículos supra citados. Debido a esto, solicitamos de manera respetuosa, que el Consejo Institucional estudie la posibilidad de duplicar los plazos mencionados en los artículos 93 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional, mientras persistan las condiciones actuales de teletrabajo en la institución y hasta un periodo de al menos dos meses naturales después de la normalización de las actividades docentes y de apoyo a la academia.
...”

6. En Sesión Ordinaria No. 3168 del 29 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante académico en el Consejo Institucional, deja presentada una propuesta para atender la solicitud que externa la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional en oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, así como las eventualidades que en la misma materia pueda presentar la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia. Esta propuesta es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.
7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” indica lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...”

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...”

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a

CONSIDERANDO QUE:

1. Existen casos de fuerza mayor, como el que actualmente atraviesa el Instituto por la enfermedad COVID-19, que obstaculizan el normal desarrollo de las actividades institucionales, lo que puede conllevar dificultades, para que los órganos colegiados puedan resolver de manera oportuna, dentro de los plazos que establece la reglamentación vigente.
2. Si bien debe privar, por respeto al deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la disposición en los órganos colegiados de resolver dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, es claro que pueden existir circunstancias de fuerza mayor que lo dificulten o impidan, siendo necesario en esos casos una razonable ampliación de los plazos.
3. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la ampliación de los plazos que tenga un órgano colegiado para resolver, es una situación altamente delicada, en razón de que afecta a los administrados directamente en sus intereses. Por ello, la ampliación de los plazos, tal como pretende la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, debe obedecer a razones de fuerza mayor, así calificada por autoridad competente y no por el propio órgano que tenga la responsabilidad de resolver.
4. La solicitud que plantea la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020 es razonable, por cuanto efectivamente la situación de especial que enfrenta el Instituto, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19 dificulta en grado sumo el acceso a la información que esté en formatos físicos en oficinas institucionales.

5. Circunstancias como las que plantea la “Comisión de Carrera Profesional” en el oficio CCP-12-2020 son, al menos potencialmente, de igual validez para la “Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”.
6. De acuerdo con las consideraciones invocadas por la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020, y el análisis general que de circunstancias similares se realiza, resulta oportuno, conveniente y razonable modificar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que, ante situaciones de fuerza mayor, se puedan ampliar los plazos previstos en esas normativas, para que las comisiones correspondientes resuelvan.
7. Por tratarse el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de material laboral, y siendo la persona que ejerce la Rectoría el máximo jerarca institucional en esa materia, es razonable que sea él quien autorice plazos adicionales, para la emisión de las resoluciones que deban emanar la Comisión de Carrera Profesional o la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia; dictaminándose así por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión No. 670 del 08 de mayo del 2020.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión de Carrera Profesional debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles, a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud, y en función de los atestados que la persona funcionaria presente, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.

Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría, emitidos por la Comisión de Carrera Profesional (Comisión de Evaluación), se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, a la persona que desempeñe la Presidencia de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.

b. Rechazado el recurso de revocatoria, la persona funcionaria interesada puede apelar la resolución ante la persona que ejerza la Rectoría. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia a la persona que desempeñe la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.

c. La persona que ejerza la Rectoría debe dirigir su fallo a la persona funcionaria interesada, a la Comisión de Carrera Profesional y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

- b.** Reformar los artículos 92 y 94 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 92 Dictamen de la Comisión

La Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia debe dictaminar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior, en función de los atestados que la persona funcionaria interesada presente. Estos atestados formarán parte del expediente personal, el cual estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia tiene acceso a toda la

información necesaria para la resolución de los casos, que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.

Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones de ascenso, emitidas por la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona funcionaria interesada, en forma escrita, la persona que desempeñe la Presidencia de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.

b. Rechazado el recurso de revocatoria, la persona funcionaria interesada puede apelar la resolución ante la persona que ejerza la Rectoría. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar

las razones que sustentan la apelación y remitir copia quien desempeñe la Presidencia de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.

c. La persona que ejerza la Rectoría debe dirigir su fallo a la persona funcionaria interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico correspondiente, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

- c. Reformar el artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28

Si dos días después del término del plazo con que cuente la Comisión de Evaluación para resolver, no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, la persona funcionaria interesada podrá presentar un recurso de queja ante la persona que ejerza la Rectoría, para que disponga lo conducente.

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas

desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 12, del 13 de mayo de 2020.